

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución Jefatural

VISTOS: El Informe N° 001384-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE del Coordinador de la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; el Memorando N° 002966-2024-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; el Informe N° 000153-2024-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley, a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el 28 de enero de 2020, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante ANTAMINA) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra del proyecto: *“Mejoramiento Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Huarmey, distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Ancash”* (en adelante el Convenio de Inversión) con un monto total de inversión de *Veinte millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento setenta y siete con 69/100 (20'647,177.69)* y un plazo de ejecución de 810 días calendarios, con Código Único de Inversiones N° 2359309 (Proceso de Selección N° 01-2019- OXI-FONDEPES-Segunda Convocatoria);

Que, el 03 de julio de 2020, el FONDEPES y CONSORCIO RIMAC, Integrado por Alexander Primitivo Huertas Jara y Kazuki Consultora y Construcción S.A.C. (*en adelante el Supervisor*), suscribieron el Contrato de Supervisión al Convenio de inversión pública nacional, (en adelante Contrato de Supervisión) (Proceso de Selección N° 02-2019- OXI-FONDEPES-Segunda Convocatoria);

Que, el 08 de julio de 2020, el FONDEPES y ANTAMINA suscribieron el Acta de Entrega y Recepción de Terreno para la Elaboración del Expediente Técnico, siendo, el 09

de julio de 2020 la fecha de inicio del plazo de ejecución del proyecto, conforme a las correspondientes bases;

Que, el 31 de marzo de 2022, FONDEPES y ANTAMINA suscribieron la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión con el objeto de modificar la cláusula quinta del mismo incrementando el monto de inversión adjudicado a la suma de *Veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos treinta y tres con 20/100 (20'683,633.20)*, en atención a la implementación del Plan de vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, durante la etapa ejecución del proyecto;

Que, el 12 de setiembre de 2022, el FONDEPES y ANTAMINA suscribieron la Adenda N° 02 al Convenio de Inversión, con la cual, entre otras modificaciones, en lo que respecta a los numerales 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta, se modificó el monto total de inversión, siendo en adelante la suma de S/ 20'995,130.54 (Veinte millones novecientos noventa y cinco mil ciento treinta con 54/100); igualmente, se incorporó en el monto de inversión el nuevo alcance de Expedientes Técnicos, según acuerdo de trato directo ascendente a S/ 311,497.34 (Trescientos once mil cuatrocientos noventa y siete con 34/100 soles), así como se modificó la Cláusula Sexta del Convenio de Inversión estableciendo su plazo de ejecución en 931 días calendario;

Que, el 14 de marzo de 2024, FONDEPES y ANTAMINA celebraron la primera sesión de trato directo, en atención a las diferencias que mantienen sobre el incremento de los gastos generales del convenio de inversión a 16.10%, como consecuencia del incremento de metas físicas durante la elaboración de anteproyecto arquitectónico; para lo cual, según ANTAMINA, debería modificarse el Convenio de Inversión; en tanto que, para FONDEPES tal incremento no es viable, toda vez que no existe base legal para modificar dicho concepto durante la elaboración del expediente técnico, en el marco del Convenio de Inversión; por lo que ante tales argumentos las partes acordaron que FONDEPES solicite a la Agencia de Promoción de la Inversión privada (PROINVERSION) la emisión de un informe legal, a fin de obtener la opinión sobre si es viable la modificación del Convenio de Inversión para eliminar el extremo de la nota señalada en su Cláusula Quinta, luego de lo cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES evaluaría la opinión emitida por PROINVERSION;

Que, el 24 de mayo de 2024, FONDEPES y ANTAMINA celebraron la segunda sesión de trato directo, en cuya acta consta que no hubo acuerdo alguno sobre la modificación de la nota de la Cláusula Quinta del Convenio de Inversión y en tanto ello acordaron resolver el mencionado convenio, para ello ANTAMINA remitiría la correspondiente carta notarial al FONDEPES, a fin que este comunique su aceptación expresa de tal decisión; igualmente ANTAMINA renunciaría a la inversión efectuada por la elaboración del expediente técnico valorizado en S/ 1,189,532.32 soles y, por su parte, el FONDEPES reconocería a ANTAMINA los pagos efectuados a la Supervisión durante la elaboración del expediente técnico del proyecto, mediante Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN), luego de culminado el proceso de la liquidación con la entidad privada supervisora, así como la liquidación del Convenio de Inversión.

Que, el 29 de mayo de 2024, con Carta N° 1099-2024-OXI, conforme a los acuerdos adoptados en la segunda Acta de Trato Directo, ANTAMINA comunica al FONDEPES su decisión de resolver el Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 92.3 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, el 11 de junio de 2024, FONDEPES remite la Carta N° 038-2024-FONDEPES/J en la cual comunica a ANTAMINA su decisión de aceptar la decisión de resolver el Convenio

de Inversión Pública, según lo expresado en la Carta N° 1099-2024-OXI;

Que, el 14 de junio de 2024, con Carta N° 040-2024-FONDEPES/J, el FONDEPES comunicó al Supervisor su decisión de resolver el Contrato de Supervisión del Convenio de Inversión, conforme a lo establecido en el numeral 92.3 del artículo 92 y 93.3 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, el 20 de junio de 2024, ANTAMINA, la Supervisión y el FONDEPES suscribieron el Acta de Constatación Física e Inventario de las Inversiones de lo realmente ejecutado, en el Convenio de Inversión;

Que, el 24 de junio de 2024, mediante Carta N° 004-2024/HUARMEY/CONSORCIO_RIMAC/FONDEPES, el Supervisor comunica al FONDEPES su aceptación a la resolución del Contrato de Supervisión del Convenio de Inversión, en los términos expresados por el FONDEPES en la CARTA N° 040-2024-FONDEPES/J;

Que, el 24 de junio de 2024, mediante Carta N° 005-2024/HUARMEY/CONSORCIO_RIMAC/FONDEPES, el Supervisor otorgó conformidad de calidad sobre lo realmente ejecutado;

Que, con Carta N° 0190-2024-FONDEPES/DIGENIPAA del 28 de junio de 2024, se emite la conformidad de recepción del Proyecto “MEJORAMIENTO SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL PUERTO HUARMEY, DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY- DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, incluyendo sus modificaciones e incorporaciones, establece lo siguiente:

“Artículo 114. Liquidación del Contrato de Supervisión

114.1 La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

114.2 La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

114.3 Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

114.4 Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.

114.5 Si la Entidad Privada Supervisora tuviera observaciones a la liquidación practicada por la Entidad Pública, esta última absuelve las observaciones dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora. En caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada

Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

114.6 Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias”;

Que, el artículo X del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que *“El titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones a su cargo, en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes de la entidad, con excepción de la aprobación de la lista de priorización, la autorización de contratación directa, la nulidad del proceso de selección o de sus etapas y la nulidad de oficio del respectivo Convenio de Inversión”;*

Que, mediante el literal r) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 350-2018-PRODUCE, se delegó al Jefe/a del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, la facultad de *“Aprobar la liquidación del contrato de supervisión y notificar a la OGPPM del Ministerio de la Producción”;*

Que, con Carta N° 007-2024/HUARMEY/CONSORCIO_RIMAC/FONDEPES del 08 de julio de 2024, el Supervisor remite su propuesta de Liquidación al Contrato de Supervisión;

Que, mediante Memorando N° 002966-2024-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, remite el Informe N° 01384-2024-FONDEPES/DIGENIPAA-UFE del Coordinador de la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, quien hace suyo el Informe N° 014-2024-FONDEPES/DIGENIPAA/UFE/MIMV-NLVD, elaborado y suscrito por la Arq. María Isabel Montenegro Valderrama y la Abg. Lucero Vera Damián, en el que concluyen que corresponde reconocer a favor de la Entidad Privada Supervisora Consorcio Rímac la suma de S/ 181,671.07 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 07/100 SOLES), recomendando notificar las observaciones realizadas a la liquidación del Contrato de Supervisión;

Que, mediante Informe N° 000153-2024-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que concurren los presupuestos normativos y contractuales para aprobar la liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora a cargo de la supervisión del proyecto: *«Mejoramiento Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal Puerto Huarmey, distrito de Huarmey – provincia de Huarmey – departamento de Ancash»*, celebrado con Consorcio Rímac, en ejercicio de las facultades delegadas en el literal r) del Artículo 3 de la Resolución Ministerial 350-2018-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, incluyendo sus modificatoria e incorporaciones; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, incluyendo sus modificaciones e incorporaciones; el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295; la

Resolución Ministerial N° 350-2018-PRODUCE que delega facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio y del FONDEPES, ITP, IMARPE, SANIPES e INACAL; así como la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, del Coordinador de la Unidad Funcional de Estudios de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Contrato de Supervisión al Convenio de Inversión Pública Nacional, (Proceso de Selección N° 02-2019-OXI-FONDEPES-Segunda Convocatoria) suscrito con la empresa Supervisora CONSORCIO RIMAC, y ANEXOS (Ficha Técnica, Liquidación del Contrato de Supervisión, Resumen de Valorizaciones Contrato Principal y Resumen de Saldos) que forman parte integrante de la presente resolución, determinando como monto total del Contrato de Supervisión la suma de S/ 541,952.88 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 88/100 SOLES), con un saldo a favor de la empresa Supervisora CONSORCIO RIMAC de S/ 181,671.07 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 08/100 SOLES), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y sus anexos a la empresa Supervisora CONSORCIO RIMAC, así como a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

FONDEPES

Firmado digitalmente

KATIA NATALI NOVOA SÁNCHEZ

JEFA